

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende “PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE UN MENOR”, presentada por LUZ ELENA ORREGO VALENCIA, frente al señor WILLIAM GUILLERMO CARDONA SUÁREZ, radicada al 2021-00155-00; al estudio de su admisión. Se recibe por competencia del Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende resolver la *SALIDA DEL PAÍS*, del menor JERÓNIMO CARDONA ORREGO, allegada por la señora LUZ ELENA ORREGO VALENCIA frente al señor WILLIAM GUILLERMO CARDONA SUÁREZ, radicada al 2021-00153-00; la cual se zanja de la siguiente manera:

HECHOS:

Se apremia la radicación del proceso de la referencia; se otorgue el permiso para salir del país del menor, gastos que correrán a cargo de la demandante.

La demanda se puso al conocimiento del Juez de Familia de la cabecera del circuito, el que ha determinado que por el factor territorial – lugar donde se ubica al demandado-, corresponde a esta célula el conocimiento.

SE CONSIDERA:

En primer lugar debe esta dispensadora de justicia hacer ahínco en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Debe deslindar esta juzgadora los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis ponderado de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Del escrutinio sensato del memorial, en el párrafo de notificaciones no se tiene en cuenta el aporte de los correos electrónicos de quienes son partes, sin pronunciamiento al respecto, en punto al demandado. Omisión que no puede pasar por alto esta juzgadora.

2- DE LOS ANEXOS:

Debemos iniciar por resaltar que la declaración extrajudicial presentada, al parecer no se encuentra completa, esta conclusión se contrae del escaneo de hojas que no guardan su verticalidad con bordes incompletos.

No se aporta constancia que demuestre el envío de copia del libelo y anexos al demandado, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

No se cumple con el requisito de procedibilidad, como lo ordena el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, para acudir a esta jurisdicción.

Ello debido a que el permiso que se persigue está ligado al ejercicio de la patria potestad y en la forma que se detenta la custodia y el régimen de visitas.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

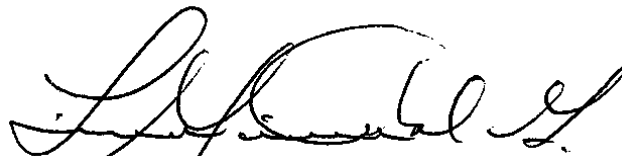
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda que pretende la AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DEL PAÍS DE UN MENOR, allegada por la señora LUZ ELENA ORREGO VALENCIA frente al señor WILLIAM GUILLERMO CARDONA SUÁREZ, radicada al 2021-00153-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la **Dra. MARTHA BIBIANA DE LAS SALAS RAMÍREZ**, con cédula 36.559.618 y T. P. 208.029 para actuar dentro del trámite en favor de los intereses de la señora LUZ ELENA ORREGO VALENCIA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 171 del 2/11/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria